



Rad. 081374089001202200115

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

DEMANDADOS: Luis Eduardo Rodríguez Sanjuanelo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 9/09/2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 27 de septiembre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veintisiete (27) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ SANJUANELO, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ SANJUANELO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.339, a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 016266100005433**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare N° **016266100005433** la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CURENTA PESOS (\$ 12.907.840 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.879.468 M/L) por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados desde el 22 de julio del 2021, hasta el 30 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación .



- Por concepto de intereses moratorios, desde el 31 de agosto del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.234.827 M/L.) por otro concepto.

3.- Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente al Demandado

4.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

5.-Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago

6.-Téngase a la Doctora MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, Identificada con cedula de ciudadanía No. 55.250.236 de Barranquilla y T.P N° 193537 del C.S.J; en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8, según poder otorgado por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.302.374 de Neiva, quien actúa en calidad de Representante legal de la mencionada entidad, como se acredita con la Escritura Publica No. 199 de fecha 1 de marzo del 2021, otorgada por la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido

Advertir a la parte demandante y a su apoderada judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 069 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99bf9d8112891a3286ba237a21c87f7d2b122e5e004c79c23ae7aeb70ca3b3c**

Documento generado en 27/09/2022 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>